

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 28 de septiembre de 2021.

2. Agréguese al expediente los citatorios debidamente entregados el 13 de agosto de 2021 a los señores JEISON ANDRÉS ROMERO MORALES y JAIME ALBERTO ROMERO MORALES, según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. (índice 010 plenario).

3. En atención al documento remitido al correo institucional el 8 de septiembre de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los señores JEISON ANDRÉS ROMERO MORALES y JAIME ALBERTO ROMERO MORALES se notificaron por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, conforme a lo normado en el artículo 301 del Íbidem.

3.1. Por lo anterior, previo a reconocer como herederos a los referidos interesados, se REQUIERE a los señores JEISON ANDRÉS ROMERO MORALES y JAIME ALBERTO ROMERO MORALES, para que en el término de diez (10) días procedan a acreditar su vocación hereditaria allegando el respectivo registro civil de nacimiento del señor JAIME ALFONSO ROMERO GUTIERREZ (Q.E.P.D.), a efectos de establecer parentesco con la causante PABLA GUTIERREZ USME. **Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta el memorial visible a índice 012 del expediente digital, y déjense las constancias del caso.**

3.2. RECONOCER como apoderado judicial de JEISON ANDRÉS ROMERO MORALES y JAIME ALBERTO ROMERO MORALES al abogado JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, en los términos y para los fiens contenidos en el memorial poder allegado al plenario.

4. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 20 de septiembre de 2021 por la Secretaría Distrital de Hacienda (índice 014), por lo que se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a cumplir las obligaciones tributarias allí enunciadas.

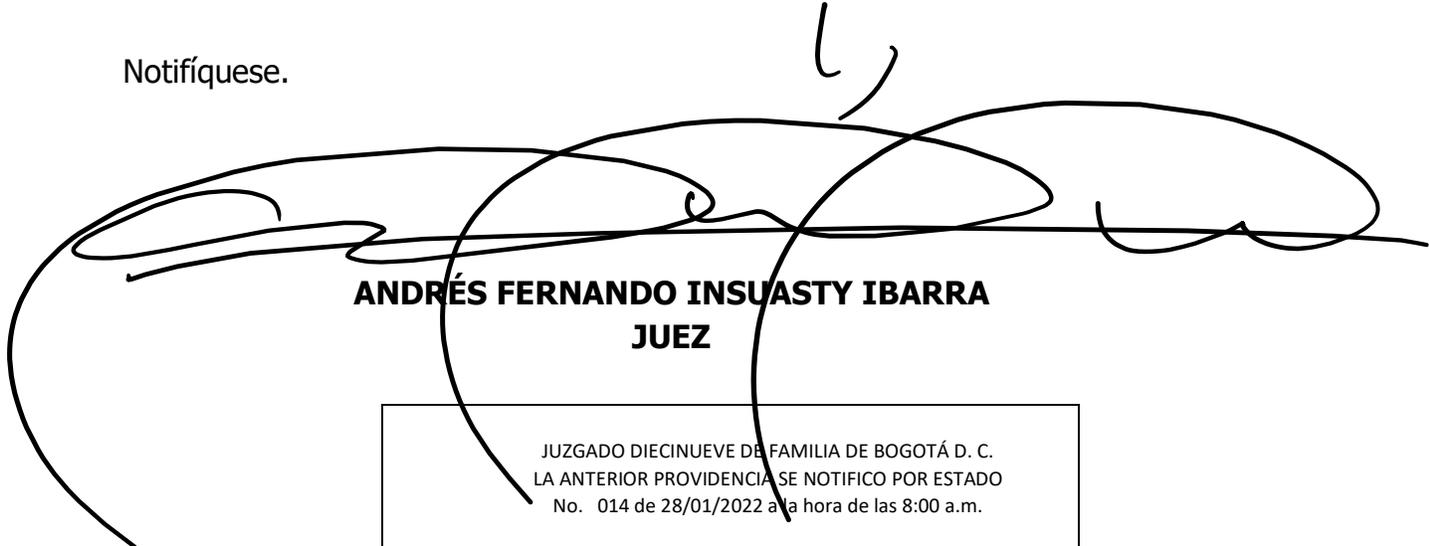
5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 014 de 28/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba92b6afc78075e79c0b41d7da9f48f9c9fb63b3be2723e63aa499929245883**

Documento generado en 27/01/2022 04:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>